

Tetecala de la Reforma, Morelos, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la parte actora en lo principal en contra del auto de fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, en el presente expediente, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado en la Secretaría Civil de éste Juzgado; y,

R E S U L T A N D O S:

1. Mediante escrito de cuenta registrado con el número de cuenta **1795** ante este Juzgado, presentado el **seis de julio de dos mil veintidós**, y por auto de **ocho de julio de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado al licenciado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado patrono de la parte actora; promoviendo en tiempo y forma el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto de fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, ordenándose dar vista a la parte contraria por el plazo legal de **TRES DÍAS** para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

2. Por acuerdo de **diez de octubre del presente año**, atento a su contenido y vista la certificación que antecede, se le tiene por precluído su derecho a la parte

demandada

incidentista

[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de la vista ordenada en autos y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, **se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia interlocutoria**; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver este recurso, en virtud de que este Juzgado, está conociendo de la cuestión principal, por lo tanto, **le asiste competencia para resolver sobre el recurso que nos ocupa planteado dentro del mismo.**

II. Estudio del Recurso. Dentro de la cuestión planteada, el actor mediante escrito de cuenta registrado con el **1795** ante este Juzgado, presentado el **seis de julio de dos mil veintidós**, interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto del **treinta de junio de dos mil veintidós.**

En este tenor, el numeral **525** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos establece:

“Artículo 525. Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. [...]”

En la especie, de los autos del sumario, se advierte que el **recurso de revocación** planteado, reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el numeral transcrito anteriormente, en virtud de que se hizo valer en tiempo y forma, ya que fue notificado **del**

auto de fecha **treinta de junio de dos mil veintidós**, el día **seis de julio de dos mil veintidós** y su **Recurso De Revocación** lo presento ante este Juzgado el día **seis de julio de dos mil veintidós**, aunado a que de la substanciación del mismo, no se desprende irregularidad alguna.

III. Al efecto tenemos que el recurrente refiere como agravios los que obran (visibles a fojas 37- 38 del incidente de objeción de documentos), mismo que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones, toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los agravios expuestos, pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar los agravios efectivamente planteados, no depende de la inserción gramatical de los mismos, sino de su adecuado análisis. Por lo tanto, el presente fallo cumplirá con los principios de congruencia y exhaustividad, ya que se precisará los puntos sujetos a debate, derivados del escrito de expresión de agravios, estudiándose y dándose respuesta.

Se invoca por analogía la **Tesis de Jurisprudencia** de la Novena Época; Registro: 164618; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU

TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores. Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez".*

IV. Ahora bien, la parte actora incidentista

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] impugna el auto del **treinta de junio de dos mil veintidós**, mismo auto que a continuación se transcribe:

Cuenta.- En la Ciudad de Tetecala, Morelos, a treinta de junio del dos mil veintidós, el Secretario de Acuerdos da cuenta al Titular del Juzgado con el escrito registrado bajo el número 1677 signado por el

Ciudadano

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].-

CONSTE

El Licenciado ISMAEL JESÚS GUERRERO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil de SANCHEZ Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

CERTIFICA:

Que el plazo legal de TRES DÍAS concedido al demandado incidentista, para desahogar la vista ordenada mediante auto de fecha ocho de junio del año en curso, comenzó a transcurrir el veintitrés y concluyó el veintisiete ambos del mes de junio del dos mil veintidós, lo que se hace consta para los efectos legales a que haya lugar, salvo error u omisión. Conste. Doy fe.

En la Ciudad de Tetecala, Morelos, a treinta de junio del dos mil veintidós.

Por _____ presentada al Ciudadano [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en su carácter de parte demandada incidentista en el presente asunto con su escrito de cuenta 1677, visto su contenido, y atenta a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo y forma desahogando la vista ordenada mediante auto de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, téngasele por hechas sus manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta, en esa tesitura, y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presente autos, se señalan las OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la VEINTIOCHO AUDIENCIA INDIFERIBLE prevista por el artículo 552 fracción IV del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que, se procede a dar cuenta con las pruebas anunciadas por la parte actora incidentista [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de su escrito de demanda incidental.

SE ADMITE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA QUE OFRECE EN EL ESCRITO DE DEMANDADA INCIDENTAL MARCADA CON EL NÚMERO 1.- La que versara al tenor de los puntos solicitados, se le tiene por designado como perito de su parte al perito [No.9] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación del mismo ante este juzgado, para que en el término de tres días, acepte y proteste el cargo conferido, debiendo de emitir y ratificar el dictamen encomendado, antes de la fecha señalada para la Audiencia de pruebas y alegatos, apercibido el oferente de la prueba que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho de utilizar dicho medio probatorio y la prueba se perfeccionará con el solo dictamen que emita el perito designado por este juzgado; asimismo se designa como perito de este Juzgado [No.10] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, por conducto del Fedatario de la Adscripción números telefónicos, [No.11] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] requiriéndole a dicho profesionista para que en el término de tres días acepte y proteste el cargo conferido, y una vez hecho esto, emita y ratifique el dictamen encomendado antes del desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, señalada en líneas anteriores. De igual manera se ordena hacer del conocimiento a las partes, que los honorarios del perito en mención deberán ser cubiertos de manera proporcional, es decir, cada parte deberá pagar la mitad de los honorarios señalados por el citado profesionistas, dada la relación jurídica formada con motivo de sus servicios para el desahogo de la prueba pericial, entre las partes y el perito, cantidad que deberán cubrir a efecto de evitar el reclamo judicial, por lo que se da vista a las partes [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] Y [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para

que dentro del plazo de TRES DIAS manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, se le hace de su conocimiento a la parte contraria el derecho que le confiere el artículo 459 del Código Procesal Civil en vigor, para que si lo considere necesario en el plazo de TRES DÍAS a partir de su legal notificación, designe perito de su parte o proponga nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el dictamen del perito designado por este Juzgado.

Respecto a las Pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, estas se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte demandada Incidentista

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], SE ADMITE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA QUE OFRECE EN EL ESCRITO QUE SE PROVEE CON EL INCISO A).- La que versara al tenor de los puntos solicitados, se le tiene por designado como perito de su parte a la Licenciada [No.15] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación del mismo ante este juzgado, para que en el término de tres días, acepte y proteste el cargo conferido, debiendo de emitir y ratificar el dictamen encomendado, antes de la fecha señalada para la Audiencia de pruebas y alegatos, apercibido el oferente de la prueba que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho de utilizar dicho medio probatorio y la prueba se perfeccionará con el solo dictamen que emita el perito designado por este juzgado; asimismo se designa como perito de este Juzgado [No.16] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quien se le deberá hacer saber su nombramiento para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, por conducto del Fedatario de la Adscripción números telefónicos, [No.17] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] requiriéndole a dicho profesional para que en el término de tres días acepte y proteste el cargo conferido, y una vez hecho esto, emita y ratifique el dictamen encomendado antes del desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, señalada en líneas anteriores. Asimismo, se le hace de su conocimiento a la parte contraria el derecho que le confiere el artículo 459 del Código Procesal Civil en vigor, para que si lo considere necesario en el plazo de TRES DIAS a partir de su legal notificación, designe perito de su parte o proponga nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con el dictamen del perito designado por este Juzgado.

Respecto a las Pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, estas se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. Se le tiene señalando el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que propuestos.

Lo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 90, 100 y 450 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho JUAN MANUEL JIMÉNEZ AQUINO, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JESÚS ISMAEL SÁNCHEZ GUERRERO, con quién actúa y da.

Agravios que se plantean en idénticos términos, por tanto, se analizan de manera conjunta arribándose a la conclusión de considerarlos **infundados** en virtud del siguiente razonamiento lógico- jurídico:

Referente al primer agravio, por cuanto a la prueba pericial en **materia de grafoscopia y documentoscopia**, ofrecida por el demandado **[No.18]_ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, si bien es cierto, la misma fue admitida por auto del **treinta de junio del dos mil veintidós**, también lo es que, por auto del **seis de octubre de dos mil veintiuno**, se le tuvo por perdido el derecho a dicho demandado de utilizar el medio probatorio admitido por auto del **treinta de junio del dos mil veintidós**.

Por cuanto al segundo agravio, referente a que en el auto del **treinta de junio de dos mil veintidós**, se designó como perito **EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA**, al perito **[No.19]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, sin embargo, en el expediente principal en el auto de admisión de pruebas de la parte actora, específicamente en la **PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA**, fue designado por este Juzgado al perito **[No.20]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, por lo que, como lo establece el artículo 459 del Código Procesal Civil vigente, el Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará **uno o más peritos, según lo considere necesario**, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación, aunado a que por comparecencia del **doce de julio de dos mil veintidós**, el perito designado **[No.21]_ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13]**, acepto y protesto el cargo conferido.

ARTICULO 459.- *Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.*

El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación.

La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo considerán pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieren o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.

En concomitancia con lo anterior y en esas condiciones **se declara firme** el auto del **treinta de junio del dos mil veintidós**, para todos los efectos legales conducentes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los numerales anteriormente citados, además en los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 107 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos,, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

SEGUNDO: Se declara **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN**, interpuesto por el licenciado **[No.22] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado patrono de la parte actora contra el auto de **treinta de junio del dos mil veintidós**, recaído al escrito registrado con el número de cuenta **1795**, el cual **se declara firme** para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, por ante su Secretario de Acuerdos Civiles Licenciado **JESUS ISMAEL SÁNCHEZ GUERRERO** con quien legalmente actúa y da fe.

JCGG

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.